

S. R. D. N. Sant. Arroyo  
Cal. 28 de Abril de 1817.

Mi S. mo. De todo mi apre-  
cio y veneracion. Como es  
notorio su Caraxer, publicos  
Sentimientos y alma grande  
con que halla adormado  
tan proprio a mirar con  
equidad el estado e indigen-  
cia lamentable en questa  
suerte inhapuerto en una  
edad abarrada y sin ar-  
bitrio para mi precia sus-  
istencia. Bajo a este fir-  
mado y de que espero alla-  
da en su presencia mi su-  
plia todo Amparos; se  
pedue pues a que por





1817

el presente Conmiso de cargo  
 a mi Apoderado en  
 esa D.ª y h. M.ª Lemus  
 y su Instruccion = Copia  
 de una Acta en testimonio  
 y otra del Despacho de la  
 Superior Gobierno. para  
 que se acuerde con D.ª  
 mi Apoderado se sirva  
 proponer a estos D.ª  
 documento, como Animo  
 me el que se mortifi-  
 que en Inspeccionarlo  
 y verirme Abite D.ª  
 a los Bienes de mi hijo  
 D.ª Miguel Ono = Me  
 Diano lo qual y en  
 Como ve que el expresado  
 mi Apoderado NO





95  
tenga Abogado que  
defienda este punto  
suplico a mi me haga  
el onox se admita dtra  
molestia aque quedare  
como larras agrad.<sup>a</sup> y  
Atens.<sup>a</sup> fern.

J. B. S. M.

pr<sup>ta</sup> Mag<sup>ta</sup> Varona

J. B. S. M.



P. D.

En prode del Apoderado en era D. J. M.  
Manoia Lemus Abulla entestimonio  
el desracho que vino a estos Tucas del  
sx Governador para que se me diesen  
las amitenias y demas que contiene en  
dho desracho por un im gusta entexame  
de el afondo = Vale &



El caso de admision de  
los papeles con respecto  
de los papeles de los  
papeles de los papeles  
de los papeles de los papeles

1875

1875

1875



de el oficio = vale  
los papeles para su  
las que tienen que conservar en  
los papeles de los papeles  
el gobierno de los papeles  
de los papeles de los papeles  
de los papeles de los papeles



Instrucción que remite D.<sup>a</sup> Margarita Baraserra a su  
Apoderado D.<sup>n</sup> Jph Maxia Lemos para que a su nombre  
formalise en el Gobierno el Reclamo que se expresa a  
con arreglo a los puntos siguientes.

1.<sup>o</sup> Inmediatamente que recibas el testimonio de  
la Acta que se le acompañó se presente con  
ella al Gobierno reclamando el embargo y re-  
mate de las haciendas y bienes pertenecientes al  
finado D.<sup>n</sup> Miguel Cabal apoyando la solicitud  
arguyendo que este no fue traído al Soberano como lo a-  
credita la misma Acta en la que se halla puesta  
su firma reduciéndose su tenor a lo expresado en los  
decretos de la Monarquía en medio de las combulciones  
y rebeliones ocurridas entonces en la España pues  
tratándose de establecer en esta Ciudad una Junta  
de seguridad. En cuyo objeto se habían pedido  
por el Gobernador D.<sup>n</sup> Miguel Facón a las Ciudades  
del Valle los correspondientes Diputados en ma-  
da otra cosa se pensó que en Verdad a efecto de  
esta oportuna medida y que habiéndose limitado por  
temoramente por dicho Gobernador la conuincencia en a-  
quellos Diputados fue conuinciente la sospecha de que por  
el proyecto no se dudaba a los fines que se habían pro-  
puesto, de donde resultó el movimiento al Valle y la ba-  
talla en Bellare en la que desde luego murió D.<sup>n</sup> Mi-  
guel Cabal pero siempre sosteniendo los derechos al Rey  
como lo acredita la referida Acta que fue el fundam.  
en que estribaron todas las operaciones posteriores y los  
demás documentos que son bien Notorios en todo el Reyno.

2.<sup>o</sup> En el mismo no citados Compendio de D.<sup>n</sup> Mig. Cabal  
en las penas establecidas por la ley 2.<sup>a</sup> de 2.<sup>o</sup> Part. 7.<sup>a</sup> que ci-  
ta el fiscal en su sequestro en el respectivo Expediente, y  
que se han mencionado en los puntos que abarca la ley 1.<sup>a</sup> al  
mismo título y Partida y por conuincencia no han podido  
embargarse sus bienes, ni menos privarse de la Acta  
al poseer de ellos a su Madre como legitima heredera  
p.<sup>a</sup> que como se ha dicho no cometió el delito de traición  
y así es que tampoco han podido aplicarse los casos de las



30. Lejer expremidas  
31. Inhabriendose embargado las mismas haciendas  
en el año u13 en que estubo el Sr. Juan Samano  
u Governador desta Prouincia habiendo yo te-  
llamado el embargo remandaron de voluere me  
por dho Senor con dictamen de su Avesar. G. r. l.  
y que si entonces no le encontro un motivo le-  
gitimo para sequestrarse mucho tiempo ha-  
vido habiendolo despues quando lo entre en posesion  
de ellas y que por mi parte no he incurrido en el de-  
lito de traycion que me acusa el Excedora a fin  
fux semejante pena.

40. Supon la defima del Reclamo pueda el apodera-  
do alegar quantas razones y Documentos tu-  
viere por convenientes obrando en el particular  
con las facultades que le han franqueado en el Po-  
der y que en caso de declararse lo contrario por  
el Governor. Interponga el Recurso de apelacion  
a la R. Aud. del Distrito o el tribunal que  
corresponda hasta elevarlo a lo sup. al So-  
berano

50. Qui aun en el caso de que se hubieren incurrido  
en el delito de traycion, debexia  
embargarse solam. el Valer que tenian sus haci-  
endas quando se cayeron en mi, pero de ningun  
modo el duplicado. Alimento que han tenido por  
temoramente a espaldas de mi propia industria  
y al cuidado que he tenido de ellas como dueña  
y poseedora de buena fe. Cali 28 de Abril de 1817

A luego con S. A. ta Yarcuora  
J. de Teballo



Popayan Sept. 27 de 1817.

Or 99

Yistos. Resultando de la Sumaria Informar. Segun  
da sobre la perfida y Criminal Conducta del Rebelu-  
cionario Atiuel Cabal muerto en el conflicto y choque  
de el con las Armas del Rey mandadas por el S. J. So-  
vermudox y Comand. Genual de esta Provincia D. Mig.  
Facon en el bajo Palare el 28 de Mayo de 1811 havex  
sido un Cabecilla acaloxado promovedor de la Rebelion.  
y levantador de tropas a su costa contra el Soberano  
y la Patria en el acto mismo de estar empleado por el  
Jefe legitimo afavor de tan Sagrado obxeto. Haviendo  
por lo tanto incurrido plenam. desde esta epoca en la  
terminante pena de Confiscacion decretada por las  
Leyes de partida y recopilacion contra los rebeldes.  
apesar de la aturada Sumaria temeraria y vio-  
lenta intelig. y capiosa interpretacion que quiere  
darsele por la parte d. Marg. Barasora intentan-  
dose sumariamente ofuscar alixar y obscurecer los  
hechos mas notorios y claros de la conducta de mi  
hijo y no siendo ya mi conserpible del P. indulto  
aun quando estuviere implegado lo gueno ha fu-  
cudido porque con su muerte quido ya imoapar de el  
enquanto a la Confiscacion que en lo legal y juridico  
tubo todo su efecto. Declarandose en consecuencia. por  
incurso los bienes en era pena y en su lugar la soli-  
citud d. Margarita Barasora. En su virtud con  
forme al acordado y resuelto en junta de D. Ha-  
cienda para haberse algo urgentissimo gastos  
en beneficio de su Mag. procedase a la venta de las  
haciendas del Ato y Propiedades en publico Remate  
te citandose a el para el dia treinta del corri-  
te a cuyo efecto se asparan las Voletas y





Repitiran los pregones y dese Cuenta al  
Esmo S.<sup>o</sup> Virey con testimonio de todo  
Jph Soli. Carbajal y Fenorio ante mi Jph  
Antonio Sarmiento Escribano publico y de  
R.<sup>o</sup> Hacienda. Notificado el mismo dia  
de Sufrá =





Caluy Octubre 29 de 1817,

Muy Sr. mio. y mi Duño: La proxima semana tube el honor de escribir ayñ bajo de cubierta de mi Apoderado General en esta Ciudad D. Matias Antonio Gutierrez en la que le suplico a ayñ, y ratifico nuebam<sup>te</sup> por esta lo qual me dio margen para molestar su atencion la copia de la Sentencia pronunciada en Gobierno el dia 27 del proximo pasado en que se manda que para el dia 30 del mismo se asigne el Azmarc del Provedor, y el Ato, y que se de parte al Señor Bizey, y como absolutamente no tengo en Cartagena sujeto de quien poderme valer para remitirle mi poder para que en su virtud se presente ante Su Excelencia por via de apelacion, le suplico ayñ enronces, y ahora hago lo mismo, que acozde con dicho mi Apoderado, me haga el favor de nombrar un Sujeto que sea de su satisfaccion de yñ, y comendando por su parte a sus Amigos el asunto para que salga con bien, que teniendo lo ayñ, como lo tengo de mi parte, no duudo con seguir la victoria.

Las Haciendas a se mar de Caron me aser, que se me embarg<sup>n</sup> un despacho que tubo en el Señor Governador, por el que manda se me asignen alimentos en el cuerpo del dicho Despacho estoy en que dice, que para las haciendas de la Segunda Escritura se figen Edictos para que ocurran los acreedores; No debien dora entender esto con la primera Escritura, por no estar comprendido en la Insurreccion en dicho primera Escritura son comprendidos la hacienda de la Concepcion, y Chinch, estas a todo prisa se han acabado ya con sacas de Sonados, y de Bestias, y ultimamente con mortandad de Esclavos, pues desde el tiempo de dichos Embargos hasta en dia pasan de quinze pratas de Esclavos los que se han muerto lo qual atribuo a falta de auxilios, y que de haver mas de moro en la en teca lo que bendre a poseer las tierras limpias, y repladar junto con los Edificios, y que la tal en teca se entienda sin perjuicio de lo que tengo que alegar a mi favor, lo qual suplico ayñ me haga lo bueno de





hacelle presente esto mismo al dicho mi apoderado para que agite el  
negocio, sin embargo de que lo hagolo mismo en caso de necesidad o en  
nuevo finca le viviere sumamente agradaida

Deseo que su salud sea muy cumplida, y que con ella man-  
de con satisfaccion q<sup>to</sup> guste a su mas seg<sup>ta</sup> y al<sup>ta</sup> estim<sup>ta</sup> D. S. M. B.

Por mi Señora D<sup>a</sup> Margarita Borona

Miouel de Barandica  
8



Soforayan

Al Sr. Dn. Santiago Perez de Araya  
Viva muchos años





21

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century.]*



*[Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.]*

*[A line of handwritten text, possibly a date or a specific reference, written in a cursive script.]*

